



**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

Mediante videoconferencia, siendo las **10:39** del día **21/01/2021**, se reúnen, en primera convocatoria, los señores relacionados a continuación, miembros de la **Junta de Gobierno Local**, en número suficiente para la válida celebración de esta Junta, según dispone el art. 113.1 c) del R.D. 2568/86, de 28 de noviembre, aprobatorio del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el art. 49 del Reglamento Orgánico Municipal.

Presidente:

D. Luis Mario Aparcero Fernández de Retana.

Asistentes:

D^a. María Naval Zarazaga, (Se incorpora a las 10:48 en el punto 4º)
D^a Isabel María Fernández Orihuela
D^a Rosa María Naval Porta
D. Lucas Díaz Bernal
D. José Luis Mellado Romero (Se incorpora a las 10:44 en el punto 3º)

Secretaria General:

D^a. Elena Zambrano Romero.

Carácter de la reunión: ORDINARIA

La Presidencia declaró abierta la sesión, pasándose a tratar el asunto enumerado en el Orden del Día.

PUNTO PRIMERO.- LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 14 DE ENERO DE 2021 (ORDINARIA).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 1 PSOE y 1 IU) acordó aprobar el acta de la sesión anterior de fecha 14 de enero de 2021 (ordinaria).

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICADOS OFICIALES.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes toma



conocimiento de las siguientes sentencias del Departamento de Asesoría Jurídica:

“ST recaída en el Procedimiento ordinario 150/2020. BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. C/ Ayuntamiento de Chipiona.

Habiendo pagado el Ayuntamiento la cantidad correspondiente al principal ,ello es 34.194,60 euros, el fallo de la ST debe entenderse conforme a los fundamentos anteriores fijados en la misma, por lo que ayuntamiento en cumplimiento del fallo debe abonar 1.159,79 euros en concepto de intereses de demora.”

“ Sentencia recaída en el P. O. n.º 940/2018 del Juzgado de lo Social n.º 1. M. G.G. c/ Ayuntamiento de Chipiona.

INFORME QUE EMITE:

La demandante reclama las cuantías correspondientes a los trabajos realizados de superior categoría durante los periodos en los que ha sustituido a su superior jerárquico, realizando funciones superiores a las suyas habituales.

Se detallan en la demanda y en la Sentencia los periodos reclamados.

Por la defensa del Ayuntamiento no se pone en duda la realización de tales trabajos, si bien sí se argumenta prescripción de parte de las cantidades reclamadas, en concreto todas las anteriores al 27/10/2017.

FALLO DE LA SENTENCIA: estima parcialmente la demanda interpuesta por la trabajadora **condenando al Ayuntamiento al pago de la cantidad de 718,85 Euros, más interés previsto en el artículo 29 ET.** Considera prescritas parte de las cantidades reclamadas, en concreto las anteriores a la fecha de 27/10/2017.”

PUNTO TERCERO - PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA RURAL AISLADA EN PAGO AHORCADO, POLÍGONO 18, PARCELA 303 EXPT. (14.258/20)(OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH,1 PSOE y 2 IU), a vista de los informes favorables de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 17/12/2020 y de la Arquitecta de fecha 19/11/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“1.- Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA RURAL AISLADA EN PAGO EL AHORCADO, POLIGONO 18, PARCELA 303**, con referencia catastral **11016A018003030000TA**, y coordenadas UTM: **X-730628,11 m Y-4066597,27 m**, por quedar acreditado en el expediente que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación (conforme





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

al art. 7 del Decreto Ley 3/2019).

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO URBANIZABLE DE CARÁCTER NATURAL O RURAL, AGRICOLA INTENSIVO DE SECANO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que**



exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.

7.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.

8.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionado a lo establecido en el apartado 4 de este mismo acuerdo.”

PUNTO CUARTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA MODIFICAR EL APARTADO PRIMERO, DEL PUNTO U - 10.4, DEL ACUERDO DE JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2020, POR EL QUE SE CONCEDÍA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y ALMACÉN EN PAGO COPINA, POLÍGONO 1, PARCELA 107, EXPT. 19.140/19)(OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista de los informe favorables, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“**1.-** Modificar el apartado primero, del punto U – 10.4, del acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 20 de agosto de 2020, quedando como sigue:
Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION PARA VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA, GARAJE Y ALMACEN, SITA EN PAGO COPINA, POLIGONO 1, PARCELA 107**, con referencia catastral **11016A001001070000TD**, por quedar acreditado en el expediente que reúne los requisitos de seguridad, habitabilidad y salubridad, para el uso al que se destina la edificación.

La declaración de asimilado a fuera de ordenación se concede a la **vivienda unifamiliar aislada, garaje y almacén, así como a la parcela sobre la que se ubican las referidas edificaciones**, con los siguientes parámetros:

- La finca originaria inscrita en el Registro de la Propiedad con el número **23.361** tiene una superficie de **1.000,00 m²**, con los siguientes linderos: **norte: finca EDUARDO ROMERO ULRIC, sur: finca M.T.D. este: finca F.P.M., y oeste: CAMINO NIÑO DE ORO**, y coordenadas UTM: **X-731351.6485 Y-4070913.6975, X-731370.9406 Y-4070930.9333, X-731394.9335 Y-4070905.8840, X-731373.3435 Y-4070886.5340**





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

- La parcela en la que se ubican las edificaciones declaradas AFO, tiene una superficie de **500,00 m²**, con los siguientes linderos: **norte: finca E. ROMERO ULRIC, sur: finca M.T.D., este: J. M. M. D.Y M. R.R. G., y oeste: CAMINO NIÑO DE ORO** y coordenadas UTM: **X-731351.6485 Y-4070913.6975, X-731370.9406 Y-4070930.9333, X-731383.6051 Y-4070915.1322, X731363.1917 Y-4070899.2405**, y que se encuentra dentro de la registral **23.361**, descrita anteriormente.

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.

3.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

4.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.



5.- Que la edificación se encuentra en suelo no urbanizable siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO URBANIZABLE, PROTECCION DEL LITORAL, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

6.- **La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la presente notificación.**

7.- Autorizar la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionada a lo expuesto en el punto 3 de este mismo acuerdo.

8.- Dar traslado del presente acuerdo al interesado.”

PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE OBRAS Y URBANISMO PARA DECLARACIÓN DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO MAJADALES BAJOS, POLÍGONO 9, PARCELA 43. (EXPT. 13.915)(OU).

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Asesora Jurídica de Urbanismo de fecha 02/12/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“1.- Acordar la **DECLARACION DE ASIMILADO A FUERA DE ORDENACION DE VIVIENDA UNIFAMILIAR AISLADA EN PAGO MAJADALES BAJOS, POLIGONO 9, PARCELA 43,** con referencia catastral **11016A009000430000TM**, y coordenadas UTM: **X-731473 Y-4065558**, por quedar acreditado en el expediente que reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destina la edificación (conforme al art. 7 del Decreto Ley 3/2019).

2.- La declaración de asimilado a fuera de ordenación de una edificación irregular no supone su legalización, ni produce efectos sobre aquellos otros procedimientos a los que hubiera dado lugar la actuación realizada en contra del ordenamiento jurídico. Para las edificaciones declaradas en situación de asimilado a fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización.





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

3.- El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación para su utilización, pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven o puedan llevar a cabo. (Artículo 9.2 del Decreto-ley3/2019)

4.- Cuando las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación no cuenten con acceso a los servicios básicos de saneamiento, abastecimiento de agua y electricidad, o cuando los mismos se hayan realizado sin las preceptivas autorizaciones, podrá autorizarse el acceso a los mismos siempre que no se precisen más obras que las necesarias para la acometida a las redes de infraestructuras existentes, debiendo acreditar las compañías suministradoras la viabilidad de la conexión en estos términos y exigirán la resolución por la que se reconoce la situación de asimilado a fuera de ordenación para la contratación de los servicios a los efectos establecidos en el artículo 175.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Cuando no existan redes de infraestructuras conforme al párrafo anterior, el acceso a los servicios básicos se resolverá mediante instalaciones de carácter autónomo y ambientalmente sostenible.

5.- Los efectos de la resolución se entenderán sin perjuicio de lo que se acordare en el correspondiente instrumento de planeamiento respecto del desarrollo, ordenación y destino de las edificaciones reconocidas en situación de asimilado a fuera de ordenación.

6.- Que la edificación se encuentra en suelo urbano siendo de aplicación la Ordenanza del PGOU de Chipiona, **SUELO NO URBANIZABLE, SECANO INTENSIVO, y no podrán realizarse otras obras distintas de las de reparación y conservación que exija el estricto mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación.**

7.- La declaración de AFO con su régimen jurídico aplicable, deberá constar en el Registro de la Propiedad y remitir certificación registral en la que figure dicho acto, al Ayuntamiento en el plazo de tres meses



desde la presente notificación.

8.- Autorizar expresamente la contratación de los servicios básicos de luz y agua, condicionado a lo establecido en el apartado 4 de este mismo acuerdo.”

PUNTO SEXTO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD POR SUSTITUCIÓN DE CUBIERTA METÁLICA DE ACCESO POR UNA DE MADERA Y BREZO; MODIFICACIÓN ESTRUCTURA DE PISCINA CON CAMBIO DE FORMA; SUSTITUCIÓN DE SOLERÍA EN PATIO DE VIVIENDA Y SUSTITUCIÓN DE PUERTA DE ENTRADA METÁLICA POR UNA DE MADERA, EFECTUADOS EN CM. VALDECONEJOS, PAGO EL FAGINADO, POLÍGONO 1, PARCELA 170. (PL. 9/2020)(DU).

La Junta de Gobierno Local por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 16/12/2020 y de la Asesora Jurídica de fecha 09/12/2020, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

“PRIMERO.- Desestimar las alegaciones formuladas por **D. ALTOZANO DE GESTIÓN, S.L.U.**, en base a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO.- Se ordene a **D. ALTOZANO DE GESTIÓN, S.L.U** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **sustitución de cubierta metálica de acceso por una de madera y brezo; modificación estructura de piscina con cambio de forma; sustitución de solería en patio de vivienda y sustitución de puerta de entrada metálica por una de madera**, efectuadas en **Cm. Valdeconejos, Pago El Faginado, Polígono 1, parcela 170**, de esta localidad, objeto del expte. de P.L. n1 **9/2020** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/desinstalación y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

TERCERO.- Otorgar a **D. ALTOZANO DE GESTIÓN, S.L.U** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES**.

CUARTO.- En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUa).”

PUNTO SÉPTIMO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA EXPEDIENTE DE PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD CONSISTENTES EN INSTALACIÓN DE TECHO A DOS AGUAS





**RESUMEN DE ACTA
PARA SU ADECUACIÓN A LA LEY 3/2018,
DE 5 DE DICIEMBRE**

de Protección de Datos Personales
y garantía de los derechos digitales

**DE UN MATERIAL DE IMITACIÓN A TEJAS DE 47 M², ASÍ COMO LA
CONSTRUCCIÓN DE UNA PISCINA IRREGULAR DE 56 M², EFECTUADOS
EN PAGO TRES PIEDRAS (MECA ALTA) (P.L. 21/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 13/01/2021, acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Se ordene a **D. J.P.J.R.y a la copropietaria de la finca D^a M. R. F.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **instalación de techo a dos aguas de un material de imitación a tejas de 47 m², así como la construcción de una piscina irregular de 56 m²,** efectuadas en **Pago Tres Piedras (Meca Alta)**, de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. n^o 21/2019** y, en consecuencia, se proceda a su demolición/retirada, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).

SEGUNDO.- Otorgar a **D. J.P.J.R.y a la copropietaria de la finca D^a M. R. F.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

TERCERO.- En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDUa)."

**PUNTO OCTAVO.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DEL ÁREA DE
DISCIPLINA URBANÍSTICA PARA RESOLUCIÓN EXPEDIENTE DE
PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD CONSISTENTES EN CONSTRUCCIÓN DE
PISCINA DE 55 M² , EFECTUADOS EN PAGO EL TÁBANO-TRES PIEDRAS
1018. (P.L. 36/2019)(DU).**

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros asistentes (2 UXCH, 2 PSOE y 2 IU), a vista del informe favorable de la Jefa de Urbanismo de fecha 14/01/2021, se acordó aprobar la propuesta, con el siguiente tenor literal:

"PRIMERO.- Se ordene a **D^a G.J.P.** el restablecimiento del orden jurídico perturbado por la **construcción de piscina de 50 m²,** efectuadas en **Pago el Támano-Tres Piedras 1018,** de esta localidad, objeto del expte. de **P.L. n^o 36/2019** y, en consecuencia, se proceda a la demolición de y de cualquier ampliación de la misma, vista su incompatibilidad con la ordenación vigente (arts. 47 y 49 del RDUa).



SEGUNDO.- Otorgar a **D^a G.J.P.** un plazo de cumplimiento voluntario de la orden contenida en el punto anterior de **DOS MESES.**

TERCERO.- En cualquier momento, una vez transcurrido este plazo sin haber procedido a la restauración, se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por la administración pública actuante, de conformidad con lo previsto en el art. 184 de la LOUA (modificado por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre) (art. 50.1 del RDU)."

PUNTO NOVENO.- CUENTAS Y FACTURAS..

No prestaron.

PUNTO DÉCIMO.- URGENCIAS.

No prestaron.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión por la Alcaldía Presidencia, siendo las **10:55** del día de la fecha, de todo lo cual, como Secretaria General doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

D. Luis Mario Aparcero Fernandez de Retana

D^a. Elena Zambrano Romero

